



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-47855826-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 24 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-23886272- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-855-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-31524382-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1136/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.24 15:31:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.24 15:31:05 -03:00

REF: N° EXPEDIENTE - 2020-23886272-APN-MT-
Acuerdo CACC - ATACC - ART.223 BIS LCT

En la ciudad de Córdoba, a los 05 días del mes de Mayo de 2020, siendo las 18:00 hs, comparecen ante esta autoridad de aplicación, Ministerio de Trabajo de la Nación, en representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS (A.T.A.C.C.) comparecen los señores WALTER FRANZONE, en su carácter de Secretario General, ARIEL BALMASEDA, en su carácter de Secretario Adjunto, ALBANO BASCONSELA, en su carácter de Secretario de Finanzas, acompañados por el letrado apoderado Dr. LUCIANO CIARAVINO . Por la representación de la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (C.A.C.C.), comparecen el Ing. SEBASTIAN ALBRISI, en su carácter de Presidente, el Cr. MARCELO BECHARA, en calidad de Vicepresidente 2º y el Cr. RAÚL CRAVERO en su carácter de Gerente Ejecutivo, y el Dr. JORGE SAPPPIA en calidad de Asesor Letrado. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo en los términos de una adenda al acuerdo celebrado con fecha 02 de Abril 2020, el que queda modificado en todos sus términos según se detalla a continuación:

PRIMERO: Las partes acuerdan que todos aquellos trabajadores comprendidos en el CCT 688/14 con el alcance de la Res. 2105/15, que por motivos ajenos a su voluntad no puedan realizar tareas desde su lugar de aislamiento obligatorio, (DNU 297/20), podrán ser suspendidos por las empresas en los términos y con el alcance establecido en el art. 223 bis de la LCT en relación con el art. 3 segundo párrafo, del decreto 329/20.

SEGUNDO: Que las suspensiones podrán disponerse en este marco desde el día 1 de abril de 2020, mientras perdure el aislamiento social obligatorio dispuesto por decreto 276/20 del P.E.N., y hasta el 30 de Junio de 2020 por un total del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de la nómina. Ese porcentaje podrá ser modificado por las empresas individualmente hasta el 20% cuando invocando razones fundadas, lo planteen y acuerden con la ATACC. Este acuerdo puede ser extendido más allá de la fecha indicada si este aislamiento se prorroga, se suprime o se altera. También y por las mismas razones, modificado a pedido de cualquiera de las partes. Las empresas podrán revocar las suspensiones que hayan dispuesto de manera total o parcial, en la medida que lo permita la operación o la normativa. En todos estos casos cesada la causa de la suspensión, el vínculo se retoma de manera automática en las condiciones previas a la suspensión.

Queda convenido que las empresas actualizarán a la fecha de suscripción del presente, los listados de personal suspendidos elaborados para el mes de abril.

TERCERO: Las partes acuerdan que, durante los períodos de la suspensión, los trabajadores suspendidos percibirán una asignación neta de bolsillo, de carácter no remunerativo, en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del DNU 329/2020, que luego de deducidos los aportes y contribuciones establecidos en el apartado siguiente, sea equivalente al 80 % del salario neto que les correspondería en la hipótesis de hallarse trabajando normalmente, en cada uno de los meses que se liquide hasta la finalización

de este acuerdo. Las empresas y los trabajadores harán según corresponda, las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.660 y 23.661), más la cuota convencional, cuota sindical y subsidio por fallecimiento. Para determinar la base de cálculo se tomará la escala actualizada correspondiente al mes de la liquidación, y el total de adicionales convencionales CCT 688/14, de acuerdos de empresa, de sector o de parte. A los fines de esa determinación, en casos de remuneraciones variables se tomará como base marzo de 2020.-

Todas las sumas que perciba el trabajador en virtud del presente acuerdo serán tomadas como remuneración a los fines del cálculo del SAC, indemnizaciones, pago de carpetas médicas, determinación de IBM ley 24557, y cualesquiera otras fórmulas que se integre con las remuneraciones del trabajador.

CUARTO: A fin de adecuar este acuerdo a las disposiciones del decreto 376/20, las empresas que accedan al beneficio del salario complementario para los trabajadores alcanzados por el presente, abonarán al trabajador suspendido una suma adicional que luego de deducidos los aportes y contribuciones establecidos en la cláusula Tercera precedente, sea equivalente al 90% como mínimo, del importe neto que le correspondería percibir estando en actividad normal, en cada uno de los meses alcanzados por este acuerdo. Asimismo se establece que en estos casos la suma final a percibir por el trabajador no podrá ser de monto superior al que le correspondería si hubiera prestado servicios en forma normal y habitual.

QUINTO: Durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas asumen el compromiso de mantener las fuentes de trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la nómina de trabajadores como así tampoco ejecutar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, así como tampoco poner en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, sin acuerdo previo con el Sindicato.

SEXTO: El incumplimiento por parte de una empresa de alguna de las condiciones establecidas en el presente, lo dará por extinguido a su respecto, sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado la obligación de abonar a los trabajadores suspendidos, la totalidad de su remuneración, y pagar aportes y contribuciones sin reducción alguna, de manera retroactiva a partir de abril de 2020.

SEPTIMO: Todo el personal que preste servicios a las empresas representadas en este acuerdo, como consecuencia de contrataciones con consultoras, agencias de empresas de servicios eventuales, o similares, queda comprendido dentro del presente acuerdo.

OCTAVO: La presente negociación no afecta ni suspende la negociación paritaria, de recomposición salarial correspondiente a mayo 2020 en adelante.

NOVENO: Quedan excluidos del presente acuerdo los trabajadores alcanzados por la exclusión del deber de asistencia por dispensa contenida en la Res. MT 207/20.-

DÉCIMO: La diferencia de haberes del mes de Abril/2020, por la aplicación del presente acuerdo, será liquidada por las empresas a más tardar el día 15 de mayo próximo e incluida en los recibos de sueldos del mes de mayo 2020.

Los abajo firmantes, por la parte empresarial, Sebastián Albrisi, Marcelo Bechara, Raúl Cravero, Jorge Sappia, y por la entidad sindical, Walter Franzone, Ariel Balmaseda, Albano Basconsela y Luciano Ciaravino manifestamos con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente expresan la voluntad de las partes.



Sebastián Albrisi
CACC- Presidente



Marcelo Bechara
CACC – Vicepresidente

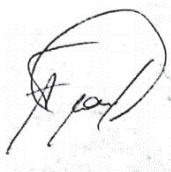


Raúl Cravero
CACC- Gerente Ejecutivo



JORGE SAPPIA
ABOGADO
M.D. 21164 C. Fed. 61 PO 632
Caja Núm. Abogados 1932/B
C.P.A.C.F. 10 73 PO 0517

Jorge Sappia
CACC Abogado



Walter Franzone
ATACC- Secretario General



Ariel Balmaseda
ATACC-Secretario Adjunto



Luciano Ciaravino
ATACC Abogado

RE-2020-31524382-APN-DGDYD#JGM



Albano Basconsela
ATACC – Secretario de Finanzas



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 855-20 acu 1136-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.